

Villa Regina, 12 de Marzo de 2026.

AUTOS y VISTOS:

Para dictar sentencia en estos autos caratulados; **I.T.D.C. C/ J.S.J.S. S/ DIVORCIO - VR-00974-F-2025**, en trámite ante el Juzgado de Familia N°19 de los cuales;

RESULTANDO y CONSIDERANDO:

Que en fecha 28/11/25 se presenta con la Dra. Ana Gomez Piva como apoderada de la Sra. T.d.C.I., promoviendo demanda de divorcio vincular contra su esposo, Sr. J.S.J.S., manifestando que contrajeron matrimonio el día 0.d.A.d.2. en la ciudad de General Enrique Godoy provincia de Río Negro y que actualmente se encuentran separados de hecho sin voluntad de unirse. Indica que fruto de dicha unión matrimonial, no nacieron hijos ni adquirieron bienes. Funda en derecho y ofrece prueba.-

Que en fecha 04/12/25 se da curso al presente proceso.-

Que en fecha 17/12/25 se agrega cédula de notificación N°202505114894 diligenciada, dirigida al Sr. J.S.-

Que en fecha 05/02/26 la parte actora peticiona pasen los autos a dictar sentencia.-

Atento el estado de autos y considerando que la finalidad perseguida por el CCyC al disponer que las partes presenten una propuesta reguladora de los efectos derivados del divorcio, es a los fines de que exista un control judicial de que la misma no perjudique, principalmente, los intereses de los integrantes del grupo, y de conformidad con los arts. 435 inc C, 437, 438 del CCyC;

FALLO:

1) Decretar el divorcio vincular de la Sra. T.d.C.I.D.1. y del Sr. J.S.J.S.D.9.; matrimonio celebrado el día 0.d.A.d.2. en la ciudad de G.E.G., Departamento de Provincia de Río Negro, inscripto al Acta 04 del Año 2024 del Libro de Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad y año en mención, con los efectos previstos por los arts 439/445 del CCyC, teniéndose por disuelta la sociedad conyugal en los términos del Art. 480 CCyC .-

2) Firme la presente, expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente, con copia de certificado de matrimonio, a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal. Hecho que fuera, archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.-

3) Imponer las costas del proceso en el orden causado.-

4) Regular los honorarios de la Dra. Ana Gomez Piva por su actuación como apoderada

de la Sra. I. en la suma de 30 Jus. (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7 y 9 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia y extensión del trabajo efectivamente desempeñado. Los honorarios se regulan conforme la naturaleza del proceso y atento lo resuelto por la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial en fecha 21/12/2020 en los autos G-2VR-239-F2020.

Regístrese y Notifíquese.-

Notifíquese a la actora en los términos de la Ac. 36/22.-

Notifíquese por Secretaría al domicilio real del accionado.-

Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza